

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. a los 18 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado O.F.E., DNI 4., con domicilio en G.P.2.d.C.C.P.d.N..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **O.F.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00210-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en función de informe de UADME, por eventos de fechas: 31/07, 01/08, 26/11 y 28/11.-

Siendo las 1216 se incorpora Of. Subadjuntor Federico Llancaqueo Pérez, a cargo de UADME.-

Luego, el Fiscal pregunta: ha intervenido en alguno de esos acontecimientos? si. Tuvo posibilidad de ver la pulsera electrónica, quiere saber si la falta de monitoreo fueron resultado de una manipulación o de una avería voluntaria o involuntaria? la avería del cargador se da por desperfecto técnico, como enchufado mal o del mismo uso. Al momento de colocar informan cómo manipular los dispositivo? si, en el acta de ingreso que se le deja copia se le informan cuidados y uso. Sobre el informe del 31/07/2025, lograron concluir cómo fue la avería? surge de la verificación técnica que fue un desperfecto técnico del cargador. El Fiscal lee el informe y pregunta si remplazaron el cargador, cuándo? después. El 01/08 obra informe y se volvió a remplazar o fue en esa fecha? recién el 01/08. El 28/11 obra informe que da cuenta de daños visibles, cuáles son? la apertura es sin daños visibles. En ese caso suele suceder que es por desperfecto de las mallas de la tobillera, se remplaza la malla y continua. El evento apertura de tobillero pero no dejó de detectar cuerpo, es un desperfecto del dispositivo. No fue realizado por el condenado? exacto, porque las trabas estaban colocadas. Lee el informe

del 26/11, pregunta si los daños internos pueden ser provocadas por la persona? en este caso no, son los filamentos de las mallas que se rompen internamente. Esa malla es normal que se rompa? con el uso prolongado se desgastan.

La Defensa pregunta: sobre el 31/07, en el informe da cuenta que 22.30 se comunicó el condenado manifestando la avería, hubo voluntad de dar aviso previo? si. Ese desperfecto de los cargados suele suceder, por ser delicados o uso no correcto, cuando tuvo el cargador advirtió uso no correcto? no lo tuvo él a la vista, lo hizo el cambio personal del Penal 5. En el informe le indicaron que debería concurrir hasta el Penal 5 a la brevedad, él dado que vive en Cutral Co manifestó que se tomaría colectivo? si. Podemos decir que de manera voluntaria lo advirtió de manera previa? si. El remplazo del cargador ocurrió el 1/8, a las 10.55 remitió imagen del pasaje dando aviso que viajaba? si. Tuvieron contacto fluido? si, en los horarios informados. Respondió los mensajes. El 01/08 informan que se hizo presente en el Penal de Cipolletti? si. Se le reemplazó el cargador? si. Desde le 01/8 han tenido otra situación relacionado con el cargador? no. Funciona a la perfección? si. Sobre el 26/11/2025 surge que a las 20.34 registra evento de apertura, se comunicaron telefónicamente, esta fue iniciada por UADME, su asistido atendió y aportó imágenes? si. Que personal policial de Cutral Co informó que no visualizaban daños? si. Que se trataron de daños internos? si. Son los filamentos dentro del plástico? si. Que al día siguiente que registraba apertura sin daño visible? si. Estuvo impedido el monitoreo durante ese tiempo o fue intermitente? no, lo único que acusaba es apertura. Pero tenían conocimiento donde estaba? si, se lo podía ubicar. Acá le reemplazaron la malla? en el acta de verificación no lo aclararon pero no tiene daño. Las trabas de sujeción estaban colocadas? si. Este daño puede ser por el uso prolongado? si. A qué se refiere con uso prolongado? por el tiempo que lleva colocado. El desgaste se puede ver como la vida útil del dispositivo? es la vida útil. Cuál es la vida útil promedio? no, no llevan un control. Es un dispositivo usado previamente por otra persona? si.-

Así, se le da la palabra al/la Sr./a., quien expresa/dictamina:

el control este era necesario, nos sacamos las dudas, no existió incumplimiento. Llamó la atención por tantos informes pero no existió incumplimiento. Las pautas estan, hay no cómputo previo y en caso de incumplimiento iba a pedir la revocación. Hoy no hay requerimiento en este estado. Que se requiera informe actualizado. Sobre la víctima no hay novedades.-

La Defensa por último pide que quede constancia de la buena fe de su asistido, que siempre ha estado pendiente de que funcione. Siempre estando en el domicilio fijado.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: operamos en función de los informes de UADME. Que al llegar dio impresión que estaría complicada la situación por la redacción de los mismos o los términos, que advierte que no son los adecuados. Hoy se aclaró que ha sido diligente el condenado, que ha tenido que lidiar con un dispositivo que evidentemente venia con uso prolongado que afectó la el funcionamiento. Asimismo, que ha estado atento y colaborativo. Todas son conductas positivas en superar los inconvenientes.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por las partes y no habiendo requisitoria Fiscal sigan los autos según estado.-

II.- Aclarar que no tiene como pauta presentaciones o sometimiento al IAPL o Población Judicializada.-

III.- Regístrese, protocolícese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8